



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
CUATRO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

ASUNTO GENERAL: TEECH/AG/004/2021, y
TEECH/AG/005/2021, ACUMULADO.

ACTORES: SXXXXX HXXXXX PXXXXX; Y
MXXXXX RXXXXX HXXXXX.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las ~~00:30~~ Cero horas, con ~~Treinta Minutos~~, del día ~~04~~ Cuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha ~~Tres~~ Tres de Marzo de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el ASUNTO GENERAL: TEECH/AG/004/2021, y TEECH/AG/005/2021, ACUMULADO; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada del presente Acuerdo, de fecha Tres de Marzo de Dos Mil Veintiuno, constante de 04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE

EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf); **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos**

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Ernesto Sumuano Zamora
ACTUARIO
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Asuntos Generales TEECH/AG/004/2021
y TEECH/AG/005/2021, acumulados.**

Siendo las veintitrés horas, del dos de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10 y 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios TEECH/SG/170/2021 y TEECH/SG/171/2021, signados por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia el día de hoy, a las veintidós horas, cuarenta minutos y veintidós horas, cincuenta y cinco minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste:**-----

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de marzo de dos mil veintiuno.------

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con los oficios signados por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio de los cuales, en cumplimiento a los acuerdos de dos de marzo de la presente anualidad, dictados por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite los **Asuntos Generales: TEECH/AG/004/2021**, y **TEECH/AG/005/2021**, formados con motivo a los escritos de demanda, promovidos como Juicios de Nulidad Electoral, presentados: el primero por **Sergio Hernández Pérez**; y el segundo por **Marvin Rincón Hernández**, en su calidad de aspirantes a los cargos de Secretario Técnico y Consejero, respectivamente, para integrar el Consejo Municipal Electoral de Chiapa de Corzo, impugnando la designación de Juan Carlos Zenteno Díaz y Fabiola Elizabeth Nuñez Gómez, designados en los cargos para los cuales contendieron, aprobada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, de veintidós de febrero de dos mil veintiuno; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, así como 21, fracciones IV, V y VI, 107, párrafos primero (parte final) y segundo, y 181, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el

¹ En adelante, Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. **II.-** Precisado lo anterior, ténganse por recibidos los oficios TEECH/SG/170/2021 y TEECH/SG/171/2021, signados por el Secretario General de este Tribunal, por medio de los cuales, remite los **Asuntos Generales: TEECH/AG/004/2021**, constante de 69 fojas útiles; y **TEECH/AG/005/2021**, constante de 186 fojas útiles. **III.- Radíquense** los expedientes remitidos a esta Ponencia bajo los números **TEECH/AG/004/2021** y **TEECH/AG/005/2021**, que les correspondió al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **IV.-** Por exhibidos los medios de impugnación (Asuntos Generales) formados con motivo a las denuncias presentadas por los promoventes. **V.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de dos de marzo del año en curso, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente TEECH/AG/005/2021, al TEECH/AG/004/2021, por existir conexidad, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable; en consecuencia, derivado de la acumulación decretada y tomando en consideración que los expedientes remitidos no son voluminosos, glósense en forma sucesiva, procediendo la Secretaria de Estudio y Cuenta a foliarlos de manera consecutiva, rubricarlos y entresellarlos, anexando los oficios de cuenta al final del último de los expedientes remitidos por la Secretaria General. **VI.-** Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** de los expedientes **TEECH/AG/004/2021** y **TEECH/AG/005/2021**, para los efectos conducentes. **VII.-** Atento al reconocimiento que hace la autoridad responsable en sus informes circunstanciados², así como de las constancias remitidas junto con éstos, con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparecen **los accionantes**. **VIII.-** Con fundamento en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de

² Fojas 003, 072 y 073, de los autos.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Asuntos Generales TEECH/AG/004/2021
y TEECH/AG/005/2021, acumulados.

Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones**, del actor del expediente **TEECH/AG/004/2021**, el ubicado en **Calzada El Sumidero y Avenida Cupape número 944, Colonia Albania Baja**; y del actor del Asunto General **TEECH/AG/005/2021**, el ubicado en **21ª Poniente Sur número 351, entre 2ª y 3ª Sur, Colonia Penipak**, ambos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **IX.-** De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en los Asuntos Generales que nos ocupan, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. **X.-** Acorde a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Angel Herminio Santiago Narcia, Rodrigo Balcázar Urbina, Celia Karen Ruiz Gómez, José Bernabé Pérez Gómez, Jaime Velázquez Carrillo, Alejandro de Jesús Calderón Maza, Jesús Alberto Cal y Mayor García, Josué de Jesús Sánchez Flores y Jorge Antonio Aguilar Cuesta, indistintamente. **XI.-** Conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021³, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones** del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, los correos electrónicos: **juridico@iepc-chiapas.org.mx** y **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, toda vez que así se manifestó en los informes circunstanciados; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano

³ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

COPIA AUTORIZADA

ADMINISTRACION

Jurisdiccional como de las partes en los asuntos de competencia de este Tribunal y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de la autoridad responsable, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas. XII.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento al promovente que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. XIII.- De igual modo, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; así como la garantía en favor de los ciudadanos a la protección de sus datos personales; **se le requiere a los actores**, por conducto del Actuario, **en los domicilios autorizados para oír y recibir notificaciones**, para que dentro del término de **dos días naturales, es decir, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de ley, contados a partir de la notificación de este auto**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios⁴; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso

⁴ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas.** Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. **Los términos serán fatales e improrrogables.**

Artículo 19.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Asuntos Generales TEECH/AG/004/2021
y TEECH/AG/005/2021, acumulados.

Electoral Local Ordinario 2021⁵, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **manifiesten por escrito ante este Tribunal, si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en los expedientes que se forman, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; apercibidos que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos;** lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XIV.-** Asimismo, con fundamento en los artículos 311, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones; 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios; así como de los romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones, de igual forma requiérase **a los accionantes**, por conducto del Actuario, **en los domicilios autorizados para oír y recibir notificaciones**, para que dentro del término de **dos días naturales**, es decir, **incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de ley, contados a partir de la notificación de este auto**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios, toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **proporcionen cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la tramitación del medio de**

(...)

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior.”

⁵ Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.** Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

impugnación interpuesto; con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir con el requerimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. **XV.-** Toda vez que, revisadas minuciosamente las constancias de los Asuntos Generales en estudio, se advierte que la autoridad responsable remitió copias certificadas de los expedientes técnicos de los ciudadanos designados para integrar el Consejo Municipal Electoral de La Concordia, Chiapas, siendo que en los expedientes en estudio se impugna la designación de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Chiapa de Corzo; en consecuencia, toda vez que dichas constancias resultan necesarias para el estudio de los asuntos que nos ocupan, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios; y 21, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, requiérase por oficio **a la autoridad responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, por conducto del Actuario, los correos electrónicos: juridico@iepc-chiapas.org.mx y notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, para que dentro del término de **dos días naturales, es decir, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de ley, contados a partir de la notificación de este auto**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios, toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **remita a esta Ponencia copias certificadas de los expedientes técnicos de los ciudadanos designados para integrar el Consejo Municipal Electoral de Chiapa de Corzo, Chiapas; apercibido**, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se le aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III⁶, de la Ley de Medios, a razón de \$89.62⁷ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda

⁶ "Artículo 132.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente cuerpo legal y las resoluciones que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debida; el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

(...)"

⁷ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Asuntos Generales TEECH/AG/004/2021
y TEECH/AG/005/2021, acumulados.

nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁸; lo que hace un total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional). **XVI.-** Finalmente, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley de Medios, toda vez que el presente Asunto General, reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la citada Ley, para su sustanciación se **ADMITE**; independientemente de que con posterioridad, de resultar procedente, el Pleno de este Tribunal decreta su reencauzamiento.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente a los actores y por estrados físicos y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.- -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

ASSTANT